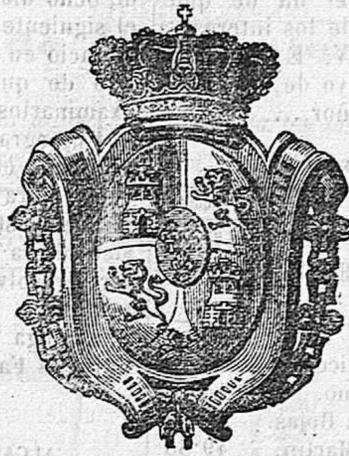


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando de las noticias oficiales que el estado de la salud pública en Francia es satisfactorio; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde el día de mañana inclusive se supriman todas las medidas de inspección sanitaria en la frontera con Francia y en la línea de Gibraltar quedando en Irún, Port-Bou y en la expresada línea de Gibraltar el personal que se considere estrictamente necesario á prevención de toda contingencia en la salud pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instalados recientemente en todos los Establecimientos penales de la Península los locutorios de que se carecía en la mayor parte de ellos, se reclamados de antiguo por la experiencia, para celebrar, en la forma debida, las comunicaciones de los confinados con las personas del exterior, es ahora de absoluta necesidad, como complemento de tan saludable reforma, dictar ciertas prudentes disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, intimamente ligado con la disciplina y el régimen penitenciario, haciendo de aquéllas un instrumento de orden y un medio de gobierno que sirva de recompensa ó de castigo, según los casos, entre los reclusos, y al mismo tiempo contribuya á fortalecer el principio de autoridad en los Establecimientos penales.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las comunicaciones de los confinados en los Establecimientos penales de la Península con las personas del exterior, tendrán lugar por medio del locutorio instalado en cada uno de ellos.

2.º Las comunicaciones se efectuarán los domingos, á las horas fijadas de antemano por el Director del Establecimiento, en presencia de los empleados que el mismo destine á la vigilancia de este servicio.

Si durante la comunicación las personas del exterior promovieran cualquier escándalo ó no estuvieren con la compostura debida, serán expulsadas inmediatamente del edificio, negándoles en lo sucesivo la entrada en el locutorio, si su presencia se considerase un peligro para la conservación del orden que ha de guardarse en estos actos.

3.º Los penados que hubieren observado mal comportamiento durante la semana, serán privados de la comunicación en los días que acuerde el Director del Establecimiento, transmitiendo al efecto la oportuna orden escrita á los empleados encargados de este servicio, expresándose en ella los nombres de los excluidos por razón de castigo.

4.º Los Directores de los Establecimientos penales podrán conceder en cualquier día de la semana, excepto los domingos, comunicaciones extraordinarias á los reclusos que se hagan acreedores á ellas por su obediencia, laboriosidad, aseo ó buen comportamiento.

Estas comunicaciones tendrán lugar á las horas previamente establecidas, y siempre en virtud de orden firmada por el Director, observándose en ellas la vigilancia y compostura exigidas en las ordinarias.

5.º Cuando un penado necesitare otorgar algún instrumento público, se podrá permitir la entrada en el Establecimiento, por el Director del mismo, al Notario que lo autorice, y á la otra parte contratante, si la hubiere, celebrándose el acto en el local que dicho Jefe estime más conveniente y sirviendo de testigos los empleados en la Penitenciaría.

6.º Los contratistas de talleres ó

sus encargados, igualmente que los intermediarios de que se valgan los penados trabajadores para la venta de las manufacturas, exceptuando las mujeres, podrán entrar en los talleres á las horas que se les designe por el Director y con las precauciones convenientes, siendo indispensable al efecto autorización personal, escrita y firmada precisamente por el Jefe del Establecimiento.

Estos individuos serán objeto del registro que se considere necesario al régimen y seguridad del Penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4298

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 29 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan por estar equivocados los ajustes, siendo su verdadero importe el siguiente:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
20	57'89	0'37	58'46	20'46
58	88'51	7'08	95'59	33'45
70	175'50	3'51	179'01	62'65
109	179'01	48'33	227'34	79'56
170	134'91	17'53	152'44	53'35

se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, señalados con los números 4, 20,

21, 27, 30, 53, 58, 59, 62, 70, 81, 86, 88, 91, 93, 97, 107, 109, 118, 119, 122, 123, 124, 133 y 170 que ascienden á 3.230 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 368 pesos 76 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.599 pesos 22 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.259 pesos 59 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.259 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Liquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
4	Diego Aranzana Guillén.	57'37
20	Francisco Vela Rivera.	20'46
21	Ignacio Barredo Ruiz.	67'37
27	Mateo Britz Alonso.	72'67
30	José Vivancos Socolí.	61'43
53	Pablo Calvo Muñoz.	42'54

58	Martín Escudero Gómez.	33'45
59	Manuel Enriquez Arias.	37'39
62	Francisco Ferreiro Campos.	62'59
70	Alejo Gracia Expósito.	62'65
81	José García Vicente.	65'29
86	Manuel Gómez Ubel.	12'74
88	Pablo Hurtado Rodríguez.	35'16
91	Francisco López López.	41'79
93	Manuel Loyola Arce.	49'88
97	Antonio Molina Nieves.	18'72
107	José Moya Moya.	41'24
109	Laureano Marcos Pérez.	79'56
118	Silverio Mariñán Rodríguez.	34'03
119	Tranquilino Moya Moya.	40'01
122	Julián Oliver Ramos.	31'25
123	Ricardo Ortiz Santos.	28'34
124	Juan Oliva Turillo.	52'04
133	Manuel Pinilla Poblado.	92'51
134	José Picazo Crespo.	66'06
170	Juan Torres Juan.	53'35

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 31 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 4299

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 5 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de las Villas, y señalados con los números 11, 45, 73 y 94, que ascienden á 560 pesos 98 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 65'01 por los intereses devengados; en junto á 625'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 219 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 219 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conve-

niente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Dominguez.—Señor....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
11	Joaquín Vaquero Rico.	44'15	
45	Manuel Cuevas Rómo.	44'50	
73	Gregorio Rodríguez Rojas.	80'89	
94	Vicente Clemente Martín.	49'53	

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 31 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4300

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Agente ejecutivo de la 4.ª zona del partido de Valls, D. José Gaya, ha sido nombrado auxiliar de la misma D. José Rodríguez López.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de que depende, según determina el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 2 de Diciembre de 1893.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminados los repartimientos de guardería rural, filoxera y arbitrios extraordinarios de esta villa y corriente ejercicio, se hallarán al público de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante los cuales puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Constantí 29 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, José M.ª Ferré.

Núm. 4302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monbrió de Tarragona

Formado el reparto de consumos para el año económico de 1893-94, queda de manifiesto al público, en el sitio de costumbre, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Monbrió de Tarragona 29 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Raxach.

Núm. 4303

Don Pablo Farré, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que los repartos de consumos, cereales y sal, así como el

correspondiente al grupo de líquidos para el actual año de 1893-94, estarán de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, al objeto de que puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones de agravio que consideren justas; al mismo efecto se constituirá la Junta repartidora y representantes del gremio en esta Casa Consistorial, á las siete de la noche del último día, para oír y resolver las que en aquel acto se presenten.

Espluga 1.º de Diciembre de 1893.—Pablo Farré.

Núm. 4304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Confeccionados los repartimientos de consumos, gremial de líquidos, arbitrios extraordinarios, filoxera y guardas de campo correspondientes al actual año económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que crean asistirlas; advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cornudella 28 de Noviembre de 1893.—El Alcalde accidental, José Olivé.

Núm. 4305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Bellvey 1.º de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Sans.

Núm. 4306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminados los repartimientos de arbitrios extraordinarios, el de filoxera y el de líquidos y alcoholes de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, pudiendo los interesados presentar durante el plazo indicado las reclamaciones que crean justas.

Riudecols 2 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 4307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Confeccionado el repartimiento vecinal de consumos por las especies de aceite y sal de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1893-94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortosa 30 de Noviembre de 1893.—El Alcalde accidental, José Morera.

Núm. 4308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Estando próxima la época en que con arreglo al vigente reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería debe procederse á la formación del apéndice al amillaramiento

para el año económico de 1894-95, esta Alcaldía ha dispuesto que desde el lunes día 4 del actual, puedan los propietarios que lo solicitan verificar los trasposos de riqueza á que se refiere el art. 30; también desde dicho día se admitirán en la Secretaría municipal las reclamaciones sobre aumentos ó bajas en la riqueza contributiva para que en su día pueda resolver sobre las mismas la Junta pericial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y el público en general.

Reus 3 de Diciembre de 1893.—El Alcalde accidental, Casimiro Grau.

Núm. 4309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Hallándose terminados los repartos de consumos y líquidos de esta villa para el corriente ejercicio de 1893 á 94, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Arnes 30 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, José Dols.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4310

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de un certificado, ha acordado que por medio de la presente se cite á un tal Francisco Miguel, cuyo segundo apellido se ignora, empleado ó ambulante del ferrocarril que fué de Barcelona á Valencia en el año mil ochocientos noventa, y vecino de esta última capital, y á D. Pio Mauricio Viscamps, vecino que fué de la referida capital de Barcelona y que últimamente residía en la calle de la Diputación, número ciento veinte y cinco, primero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Barcelona y de la de Valencia, se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que puedan hacerse las citaciones acordadas y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Tortosa á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique L. Sanchiz.

Núm. 4311

JUZGADO MUNICIPAL DE LA FIGUERA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia para que los aspirantes á obtenerla en propiedad presenten sus solicitudes en el mismo con los documentos que justifiquen su aptitud legal dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Figuera veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Francisco Rué.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de la Gobernación</i>							
1	En el Ministerio.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
2	Gobierno civil de Salamanca.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
3	Idem de Segovia.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
4	Idem de Málaga	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
5	Idem de Jaén.	2. ^a	Portero.	900	»	»	»
		2. ^a	Idem.	825	»	»	»
		1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
6	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
7	Idem de Alicante.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	»	»	»
8	Idem de Avila.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
9	Idem de Badajoz.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
10	Idem de Canarias.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
11	Idem de Huelva.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
12	Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
13	Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
14	Idem de Orense.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
15	Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem.	750	»	»	»
16	Idem de Murcia.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
17	Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
18	Alava.—Amurrio á Lugardo.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
19	Avila.—Adanero á Espinosa de los Caballeros	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
20	Badajoz.—Costuera á la estación.	1. ^a	Idem.	350	»	»	»
21	Baleares.—Algaida.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
22	Idem.—Montisiri.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
23	Idem.—Sou Sorvera.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
24	Barcelona.—Caldas de Mombuy.	1. ^a	Idem.	225	»	»	»
25	Idem.—Sitges á Olivella.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
26	Cáceres.—Cañaveral á Hinojos.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
27	Idem.—De la estafeta de Navalmoral de la Mata á la estación.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
28	Cádiz —Castellar.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
29	Idem.—Los Ramos.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
30	Administración de Cádiz.	1. ^a	Ordenanza de tercera clase.	650	»	»	»
31	Córdoba.—Zapateros.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
32	Idem.—Cabra á la estación.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
33	Idem.—Baena á la estación.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
34	Idem.—Puente Genil á la estación.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
35	Coruña.—Puerto de Vases.	1. ^a	Cartero.	350	»	»	»
36	Idem.—Boiro.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
37	Granada.—Ugijar á Mecina de Bombarón.	1. ^a	Peatón.	700	»	»	»
38	Idem.—Orgiba á Busquistar.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
39	Guipúzcoa.—Azcoitia á Izarnazabal.	1. ^a	Idem.	575	»	»	»
40	Idem.—Zumárraga á Azcoitia.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
41	Huelva.—Gibralcón á la estación.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
42	Jaén.—Alcaudete á la estación.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
43	Idem.—Bailén á id.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
44	León.—Toral de los Bados.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
45	Idem.—León á Garrafe.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
46	Logroño.—Enciso.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
47	Idem.—Mahave á El Río.	1. ^a	Peatón.	528	»	»	»
48	Idem.—Canales de la Sierra á Hospital.	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
49	Lugo.—Lugo al distrito de Pol.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
50	Madrid.—Villaverde.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
51	Idem.—Buitrago á Villavieja.	1. ^a	Peatón.	425	»	»	»
52	Málaga.—Arriate.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
53	Idem.—Cortes de la Frontera.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
54	Idem.—Benaoján.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
55	Idem.—Jimena de Libar.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
56	Idem.—Montejaque.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
57	Idem.—Estepona á Manioloa.	1. ^a	Peatón.	450	»	»	»
58	Idem.—Gaucin á Algotocin.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
59	Oviedo.—Tineo á Allande.	1. ^a	Idem.	820	»	»	»

Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
60	Palencia.—Baltanás á Cevico Navero.	1. ^a	Peatón.	525	»	»	»
61	Sevilla.—Guadalcanal.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
62	Idem.—Alcalá de Guadaira á la estación.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
63	Teruel.—La Mata á Morella.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
64	Idem.—Tramacastilla á Guadalaviar.	1. ^a	Idem.	590	»	»	»
65	Zamora.—Fadón.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
66	Zaragoza.—Bureta.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
67	Idem.—Ainzón.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
<i>Ministerio de Gracia y Justicia</i>							
68	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de esta Corte.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
69	Dirección general del Tesoro.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
70	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
71	Tesorería central de Hacienda.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
72	Caja de la Tesorería de Hacienda.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
73	Tesorería de Hacienda de Barcelona.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
74	Idem de Orense.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
75	Idem de Zamora.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
76	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Alava.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
77	Idem de Navarra.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
78	Idem de Vizcaya.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
79	Tesorería de Hacienda de Orense.	1. ^a	Mozo de Caja.	625	»	»	»
80	Idem de Lérida.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
81	Administración de Loterías de segunda clase de Aracena (Huelva).	1. ^a	Administrador.	Premio.	»	2.500	»
82	Idem de Tordesillas (Valladolid).	1. ^a	Idem.	Idem.	»	2.500	»
83	Idem de Bélmez (Córdoba).	1. ^a	Idem.	Idem.	»	2.500	»
84	Idem de Sto. Domingo de la Calzada (Logroño)	1. ^a	Idem.	Idem.	»	2.500	»
85	Administración de Hacienda de Albacete.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
86	Idem de Alicante.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
87	Idem de Barcelona.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
88	Idem de Cádiz.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
89	Idem de Castellón.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
90	Idem de Huelva.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
91	Idem de Huesca.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
92	Idem de Jaén.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
93	Idem de Lérida.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
94	Idem de Logroño.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
95	Idem de Madrid.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
96	Idem de Málaga.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
97	Idem de Orense.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
98	Idem de Santander.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
99	Idem de Segovia.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
100	Idem de Soria.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
101	Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
102	Administración especial de Hacienda de Vizcaya.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
103	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
104	Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Aspirante tercero	750	»	»	»
105	Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem.	750	»	»	»
106	Minas de Almadén.	3. ^a	Auxiliar de Almacenes.	750	»	»	»
		3. ^a	Idem.	750	»	»	»
107	Administración de Hacienda de Cuenca.	3. ^a	Portero.	750	»	»	»
108	Intervención general.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
109	Contaduría de Clases pasivas.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
110	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
111	Idem de Granada.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
112	Idem de Jaén.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
113	Idem de León.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
114	Idem de Málaga.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
115	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
116	Idem de Canarias.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
117	Archivo de Hacienda de Toledo.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
118	Minas de Almadén.	3. ^a	Interventor Sentador Segundo.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
119	Aduana de San Sebastián.	2. ^a	Marchador Pesador.	1.000	»	»	»
120	Dirección general de Aduanas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
121	Aduana de Bilbao.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
122	Idem de Vivero.	2. ^a	Pesador Portero.	750	»	»	»
123	Idem de Tarragona.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
124	Dirección general del Tesoro.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
125	Tesorería de Hacienda de Baleares.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
126	Idem de Huelva.	1. ^a	Mozo de Caja.	625	»	»	»

(Se continuará.)